

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA
A LA NACION.

Se ha abusado hasta tal punto de los programas largos y pomposos, que son generalmente recibidos con marcada indiferencia. Las graves y extraordinarias circunstancias que atravesamos imponen, sin embargo, al nuevo Gobierno el deber ineludible de consignar brevemente sus propósitos en un documento público, ya que por desgracia no puede hacerlo en el seno de la Representacion Nacional.

Los individuos que componen este Gabinete proceden de un solo partido; pero tienen la firme voluntad de gobernar para la Nacion entera sin el estrecho criterio de las banderías políticas. Por esto esperan el apoyo de los liberales de todos matices para desempeñar cumplidamente su árdua tarea, pues no se opone la homogeneidad de ideas y de procedimientos en las altas esferas del poder á la inteligencia y á la concordia de cuantos se inspiran en sentimientos nobles y levantados. Solo cuando se contestase á esta actitud conciliadora con agresiones injustas, que pudieran poner en peligro la obra que el Gobierno está llamado á realizar, emplearía este los medios eficaces de que dispone para sacar incólume, por encima de toda consideracion, el orden público y los altos intereses sociales.

La jornada memorable de 3 de Enero puso feliz término á los extravíos demagógicos que no habian bastado á contener ni el clamor de la opinion pública, ni los esfuerzos enérgicos y honrados de los mas ilustres individuos de un partido que así desgarraba su bandera. Se equivocaría sin embargo quien creyese que aquella represion necesaria implica la condenacion del movimiento revolucionario de 1868, tan lamentablemente bastardeado despues, cuyo espíritu generoso y cuyas aspiraciones regeneradoras representan y mantienen en toda su pureza los miembros de este Gabinete.

Triste legado fué de aquellos excesos la guerra civil que por tercera vez en el espacio de 40 años está asolando las mas ricas provincias españolas. Afortunadamente las recientes victorias del ejército nacional han quitado ya todo carácter peligroso á esta insensata y postrera tentativa de los fanáticos partidarios del antiguo régimen. A concluir en el mas breve plazo posible esta guerra cruel y devastadora; á impedir su reproduccion en lo porvenir; á restablecer de una manera sólida la paz tan ardientemente anhelada en la Peninsula y en las provincias de Ultramar, y á extirpar todo germen de futuros trastornos, es á lo que el Gobierno consagrará principal y asiduamente su atencion y sus esfuerzos; que la causa de la libertad contra el absolutismo no es meramente la aspiracion de un partido: es la consagracion del derecho moderno y la defensa de la civilización y del progreso.

En vano se pretenderia ocultar el estado lamentable de nuestra Hacienda, agravado con los enormes gastos de la lucha fratricida en que estamos empeñados. Para aliviar este mal el Gobierno no ofrece remedios empíricos y falaces: lo que promete solemnemente es dar á conocer el estado verdadero del Tesoro, administrar con severa moralidad las rentas públicas, y prescindir de medios que, si bien por de pronto satisfacen necesidades del momento, producen mas tarde el descrédito y la ruina.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que ha de encontrar en su marcha; cuenta, empero, para allanarlos con el concurso de la Nacion, que está sedienta de reposo. Los Ministros considerarán recompensados sus patrióticos desvelos si logran abreviar el periodo de una interinidad que tiene en suspenso el juego de las instituciones liberales, y esperan con ansia que llegue el momento en que, asegurado el orden moral y material, pueda ser el pais libremente consultado acerca de sus destinos.

Madrid quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra,

Juan de Zavala.

El Ministro de Estado.
Augusto Ulloa.

El Ministro de Gracia y Justicia.
Manuel Alonso Martínez.

El Ministro de Marina.
Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.
El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.
El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Siendo infinitas y casi diarias las quejas que la Delegacion del Banco de España en esta Capital formula á este Gobierno de provincia á virtud de la resistencia que muchos pueblos de la misma oponen al pago de contribuciones, y constituyendo esta conducta á la par que gravísimos perjuicios al Tesoro público un grave escándalo con el que se agrava el angustioso estado porque atraviesa la Nacion, que hoy mas que nunca necesita del desinteresado apoyo de todos sus administrados, he acordado prevenir á los Alcaldes de todos los pueblos que comprenden esta provincia que bajo su mas estricta responsabilidad y por cuantos medios se hallen dentro de sus atribuciones coadyuven al cobro de las referidas contribuciones, prestando al efecto todo el apoyo que menester fuere á los recaudadores encargados de verificarlo, en la inteligencia que no toleraré la menor queja que en este sentido pudiera en lo sucesivo llegar á mi conocimiento.

Segovia 15 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Ambrosio de Villava.

Vigilancia.

Los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Romualdo Martín Reoyo, hijo de Patriocio José, de esta vecindad, poniéndole caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de esta Capital.

Segovia 15 Mayo de 1874.

El Gobernador accidental,
Rafael Morales.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 7 del corriente mes dice á esta Administracion lo siguiente:

«Encargada en 1.º del actual de la espendicion de los efectos timbrados la empresa que ha contratado el servicio de Sello del Estado, y hallándose la misma facultada con arreglo al contrato para proponer á esta Direccion general el personal de Investigadores que considere necesario para el mencionado servicio; la propia Direccion ha acordado declarar cesante, á Don Santos Guerrero, visitador del papel sellado de esa provincia.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, previniéndole al propio tiempo disponga se publique esta resolucion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico Oficial segun se encarga para conocimiento del público.

Segovia 11 de Mayo de 1874.—Luciano Alonso.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas.

CIRCULAR.

Por el art 7.º del Decreto de 3 de Febrero último se dispone que los contribuyentes del Empréstito de 175 millones de pesetas á quienes por su morosidad en el pago del primer plazo se les hubieren impuesto recargo le sea admitido como efectivo en el tercero, á este efecto la Administracion en circular publicada en el Boletin del 6 de Marzo último, determinó el plazo en que habia de recurrir los que se encontrasen en aquel caso, previas las formalidades prescritas en orden de la Direccion general de contribuciones fecha 12 Febrero anterior.

Reunidas pues, las reclamaciones, se formó por esta oficina la relacion que á continuacion se espresan á fin de que los contribuyentes comprendidos en el reparto del Empréstito de cuotas mayores de 50 pesetas seles honifique la parte de recargo con que figuran en dicha relacion, en el tercer plazo que ha de cobrarse del 1.º al 15 de Junio próximo, á cuyo efecto se respaldarán por la Delegacion del Banco los recibos talon que han de servir para espresada cobranza.

Se advierte á los interesados que una vez publicada la relacion de los recargos, pueden desde luego recoger de esta Administracion los recibos presentados para comprobar su derecho á la cantidad satisfecha por indicados recargos.

Segovia 12 de Mayo de 1874.—El Jefe Económico, Luciano Alonso.

Ayuntamiento de Cuellar.

Se halla vacante la plaza de Médi-

co-cirujano titular para la asistencia de pobres de esta Villa, sus dos arrabales Escarabajosa y Torregutierrez, Hospital de Santa María Magdalena y Cárcel Nacional.

Su dotacion será: hasta fin de Junio inmediato la que corresponda á prorata de 450 pesetas anuales del fondo municipal, de 550 pesetas del de Hospital, y de 183 id. del de Cárcel; y desde 1.º de Julio siguiente, la de 767 pesetas del presupuesto municipal, 550 id. del de Hospital, y 183 del de Cárcel al año; esto si fueren dos los facultativos que se nombren, porque si lo fuese uno solo disfrutará únicamente mil pesetas anuales de entre los tres presupuestos municipal, de Hospital y Cárcel.

La pretension que se presente por dos Médico-cirujanos que aspiren á desempeñar juntos ó unidos dicha plaza, será preferida á cualquiera otra de un solo facultativo, á fin de que los enfermos pobres estén asistidos con la mayor asiduidad y esmero posibles, dado el crecido número de familias que hay de tal clase, y la distancia de una legua próximamente que media entre esta Villa y cada uno de sus dos arrabales.

Las solicitudes se presentarán en debida forma en la Secretaria de este Ayuntamiento, precisamente dentro del término de ocho dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasados, procederá la Junta municipal de esta Villa á la provision en propiedad de la mencionada plaza con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de la materia de 24 de Octubre de 1873, celebrándose despues con el agraciado el correspondiente contrato público por término de cuatro años.

Cuellar 10 de Mayo de 1874.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal, Cecilio Sanz.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Continúa la suscripcion en favor de los heridos del Ejército.

Alcaldia de Riaza.

Table with 2 columns: Name and Reales cs. listing donors and amounts for the Riaza charity.

Table with 2 columns: Name and Amount, listing donors and amounts for the Segovia charity.

Table with 2 columns: Name and Amount, listing donors and amounts for the Segovia charity.

Pedro Arranz, una sábana..	
José Lerin, una sábana y..	4
Francisco Albertos Vega...	4
Francisco Albertos Moreno..	2
Jorge Gomez Sanz.....	2
Anselmo Alonso.....	4
María Lopez Perez.....	4
Tomás Gomez.....	48
Angel Redondo.....	1
Marcelino Medina Gil.....	1
Luis Garcia Rubio.....	56
Gregorio Rodriguez, media docena de vendas.....	
Pedro Perez Vazquez.....	2
Lorenzo Ponce, trapos....	
Juan Ramirez.....	4
Manuel Berzal Rodriguez...	1
Brasilio Gonzalo, una sábana, una camisa, unos calzoncillos y.....	4
Miguel Arranz, una sábana, unos calzoncillos y.....	20
Félix Arranz Mansilla....	10
María de Lon.....	40
Isidro Alvarez.....	10
José Diez Gomez.....	4
Manuel Lopez Moreno....	2
Ramon Lopez.....	48
Esteban del Pino.....	2
José Arribas.....	2
Francisco Garcia Rodriguez	2
Santos Berzal, 4 vendas y.	1
Segundo Gonzalez Asenjo..	20
Gaspar Liceras.....	8
Manuel Medina.....	4
Miguel Rubio.....	48
Guillermo Cuenca.....	2
Santiago Benito, una camisa	
Francisco Moreno Heras...	1
Lorenzo Gomez, dos vendas y un trapo.....	
Félix Redondo.....	10
Manuel Fernandez.....	4
Damian de las Heras.....	2
Casimiro Arribas, 1 sábana.	
Francisco Villacastin.....	2
Patricio Moreno, dos vendas y unos trapos.....	
Hipólito Sanz Asenjo.....	1
Severiano Arranz Mansilla..	10
Angel Gomez.....	20
Manuel Herrero.....	10
Felipe Gonzalo Perez.....	10
José Arribas Arauzo.....	2
Hermenegildo Garcia Sanz..	2
Manuel Gonzalez Sanz.....	40
Francisco Calleja.....	4
Gregorio Moreno Albertos..	20
Mateo Villa.....	14
Nicomedes Victoria.....	6
Andrés Gonzalez Lopez....	8
Margarita Sanz Gonzalo, un lio de ropa.....	
Tomás Garcia Lopez.....	4
Benito Gonzalez Sanz.....	2
Manuel Gonzalez Rodriguez..	2
Ignacio Merino.....	5
Tiburcio Gonzalez.....	6
Luis Gonzalez Sanz.....	8
Ramon Arranz de la Hoz...	4
Blas Bartolomé.....	1
Calixto Sanz y Sanz.....	4
Eusebio Albertos.....	4
Juan Fonseca Martin.....	6
Angel Garcia Gil.....	4
Ramon Garcia Diez.....	1
Deogracias Sanz.....	5
Santos Olalla.....	10

Juan Herrero Mate.....	4
Vicente Herrero Mate.....	10
Santos Arranz Ramirez....	4
Pedro Ramirez, tres vendas y	4
Fulgencio Martin Sanz.....	4
José Redondo Perez.....	10
Francisco Garcia Rico.....	20
Saturio Herrero.....	4
Pablo Gimenez, seis vendas y trapos.....	
Felipe San Martin Fraile, 4 vendas é hilas.....	
Juan Pradena Heras.....	1
Roque Moreno Albertos....	1
Fermin Goyano.....	2
Ceferino Blanco.....	4
Marcelino Medina.....	2
Angel Molina.....	2
Antonio Arranz Sanz.....	2
Angel Albertos Moreno....	4
Francisco Redondo Gonzalo, trapos.....	
Celestino Arranz Martin... .	2
Valentina Moreno.....	2
Casimira Arroyo.....	2
Gregorio Menor.....	24
Modesta Albertos, cuatro sábanas, id. almohadas, id. camisas, seis calzoncillos y dos elásticas.....	
José Gonzalez y Gonzalez..	8
Juan Izquierdo, una docena de vendas y trapos.....	
Domingo Lopez, trapos....	
Florencia Sanz, una docena de vendas, hilas y trapos.	
Total	2487 82

Riaza 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, Justo de la Fuente.

Alcaldía de Sangarcía.

Pés., cént.	
D. Agustin Salcedo, Alcalde..	5
Antonio Calvo, Sindico....	4
Isidro Marugan, Regidor...	5
Mariano Pajares, id.....	2
Juan Antonio Maroto, id....	1 50
Raimundo Andrés, id.....	1
Juan Manuel Martin, id....	1
Rafael Benito, Secretario del Ayuntamiento.....	1
Pedro Arteaga, Alguacil... .	50
Miguel Arteaga, Administrador de Correos.....	2 50
Francisco Bachiller, Farmacéutico.....	3
Francisco de la Vega.....	25
Ramon de Andrés.....	30
Gavino Montalvo.....	50
Tomás Perez, Relojero ambulante.....	25
Leandro Arribas.....	50
Leonardo Montalvo.....	25
Pablo Pozo.....	3
Alejo Montalvo.....	6
Antonio Fernandez.....	3
Eugenio Andrés Montalvo..	12
Sebastian Montalvo.....	1 50
Agustin Gacimartin Aguado.	5
Andrés Torrejón.....	12
Herederos de Miguel Martin.	6
Francisco Calvo.....	25
Domingo Viejo.....	12
Francisco Maroto.....	25
Santos Martin.....	6
Francisco Montalvo.....	15

Meliton Montalvo.....	50
Ambrosio Gonzalez.....	24
Antonio Ruiz, peon caminero	50
José Delgado.....	1
Tomás Perez Olivares.....	50
Pablo Garcia Herrero.....	2 75
María Teresa Calvo.....	12
Tiburcio Mateos.....	50
Juana Garcia.....	1
María de la Paz Lobo.....	25
Dorotea Torreño.....	6
Eugenio Andrés Navas....	25
Nicolás Gomez Consuegra..	25
Gregorio Sanz.....	12
Raimundo Zamarrón.....	12
Agustin Montalvo.....	3
Elena Llorente.....	1 6
Pablo Martin Andrés.....	3
Pedro Marugan.....	25
Gregorio Bernardos.....	25
Francisco Lopez.....	6
Francisco Galindo.....	25
Manuel Herranz.....	6
Isabel Pascual.....	6
Juan Martin Redondo.....	6
Alejandro Cañas, capataz de camineros.....	1
Pedro Sanz.....	6
Agustin Aranda.....	6
Pedro Hernando.....	3
Pio Gonzalez.....	8
Agustin Garcia Arteaga....	12
Blas Carpintero.....	37
Ildefonso Garcisanchez....	25
Pedro Andrés.....	25
Isidro Martin.....	1
Julian Alvarez Romeral... .	8
Enrique Arteaga.....	50
Florentina Martin.....	25
Lázaro Herranz.....	12
Venancio Fuentes.....	25
Tomás del Castillo.....	6
Eusebio Garcia Martin....	12
Inés Esteban Baquerizo....	50
Irene Torres.....	25
Lucio Regidor.....	25
Pablo Lopez.....	25
Tomás Garcia Mateos.....	12
Francisco Sevilla, Médico titular.....	7 50
Francisco Javier Marugan..	5
Dorotea Montalvo.....	6
Gabriel Rivilla.....	6
María Teresa Aparicio.....	6
Domingo Arribas.....	12
Manuel Mateos.....	25
Manuel Gacimartin Garcia..	1
Isabel Marugan.....	50
Tomás Garcia Mayor.....	25
Manuel Gacimartin Aguado.	50
Victor Martin.....	25
Balbida Martin.....	2
Celestino Montalvo, Cura capellan.....	5
José Martin Montalvo.....	3
Felipe Marugan.....	5
Dámaso de Gacimartin.....	50
Bruno de Allas.....	25
José Sanz.....	50
Domingo Gonzalez Montalvo	25
Eladio del Pozo, Escribano y Notario.....	2 50
Francisco Arribas.....	3
Fernando Olalla.....	50
Gerónimo Garcia.....	25
Manuel Andrés Martin....	12
Juana Cabrero.....	16
Agustin Garcia de Castro..	1 25
Isidro Herranz.....	6

Francisco Mateos.....	56
Gregorio Barrero.....	8
Tomás Domingo.....	6
Fabiana Gacimartin.....	6
Prudencio Marugan.....	12
Antonio Moñivas.....	25
Nicasio Perez.....	25
Vicente Casado.....	12
Isidoro Catalina.....	12
Francisco Cabrero.....	6
Pedro Garcia del Rio.....	3
José Soblechero.....	25
Marcos Martin.....	6
Francisco Moreno.....	12
Manuel Torreño.....	6
José Pulido.....	1 50
Fabian Gacimartin.....	6
Manuel Gomez.....	12
Pedro Garcia Puente.....	6
Felipa Mateos.....	25
Lopez Martin.....	6
Bernardo Parejas.....	6
Eugenio Domingo.....	6
Saturnino Sastre.....	12
Cárlas Maroto.....	24
Gerónimo Perez.....	25
José Gomez.....	12
Pedro Martin Marugan.....	25
Aquilino Fernandez.....	6
Isidro Arteaga.....	37
Benito Garcia Puente.....	25
Luis Mateos.....	25
Luisa Garcia.....	37
Margarita Martin.....	1
Nemesio Gonzalez.....	25
Juan Muñoz de Aldibujá..	50
Isidro de Pedro.....	12
Juan Montalvo.....	12
Gabriel de Gentina.....	6
Juana Galindo.....	6
Bernardo Fernandez.....	12
Francisco Delgado.....	1
Santiago Mateos.....	25
Petra Montalvo.....	12
Miguel Mateos.....	50
Ildefonso Marugan.....	12
Pedro Matute.....	12
Segundo Delgado.....	50
María Martin.....	6
Bonifacio Aparicio.....	50
Agustin Maroto.....	6
Juan Manuel Calvo.....	2 50
José Gacimartin, Juez municipal, seis vendas, un lio de trapos y.....	25
Manuel Rodriguez, 6 vendas y otro bulto de trapos y.....	2
Petra Andrés, hilas y.....	2 50
Timoteo Fernando 8 vendas grandes y pequeñas.....	
Wenceslao Rodriguez, una manta y una sábana.....	
Luis Abad, su señora y familia, un par de calzoncillos, una almohada blanca, tres vendas-faja, hilas, paños y.....	7 50
María Teresa Fernandez.....	5
Enrique Arteaga repitió su donativo en.....	2
Martin Cabrero.....	1
Total efectivo.....	175

Ascienden los donativos en efectivo á 175 pésetas.
Y en efectos, un cajon que comprende hilas, un calzoncillo, vendas, una almohada y trapos. Así bien resulta una manta, una sábana, 21 ven-

das, otras dos vendas fajas, y tres bultos de trapos, uno con hilas. Sangarcía 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Agustín Salcedo.

Alcaldía de Villeguillo.

	Pesta.	cs
D. Pascual Serrano, Alcalde...	5	
Ambrosio Rodriguez, Párroco	2	
Manuel Nuñez, Regidor Sindico, seis vendas y.....	1	25
Victorio Valilla, Regidor....	1	
Fernando Ortigosa.....		75
Julian Alvarez, Secretario del Ayuntamiento.....	1	
Paulino Trigos.....	1	
Tomás Vicente.....		18
Alejandro Villagran.....	1	
Leoncio Gil.....		50
Fermin Sebastian.....		50
Eulogio Gimeno.....		50
Marcelo Minguela Gonzalez, tres vendas y.....	1	
Cárlos Cabrero.....	2	
Laureano Martin.....		50
Julian Barbero, Sacristan....	1	
José Bernó, 6 vendas, trapos y		50
Cal xto Rivero, trapos y.....		6
Lucio Aguado.....		50
Saturio Sobrino, tres vendas y		50
Juan Sebastian.....		50
Damian Gilsanz, Maestro de 1.ª enseñanza, 5 vendas y		75
Benito Galicia.....	1	
Victor Alonso, dos vendas, trapos y.....		25
Juan Pedro Heras.....		25
Manuel Garcia.....		25
Celestino Cabrero.....		45
Florencio Sebastian.....		25
Gregorio Lopez.....		25
Rufino Gonzalez.....		25
Fermin Sobrino.....		12
Pedro Gutierrez, dos vendas,		
Mariano Rivero, dos id.....		
Florentino Gimenez, dos id.		
Francisco de Frutos, dos id.		
Andrés Villarreal, dos id....		
Venancio Casado, una id.....		
Rogelio Rivero, tres id.....		
Tomás Moreno, dos id.....		
Celestino Minguela, seis id..		
Fermin Grande, dos id.....		
Mariano Villagran, una libra de hilas.....		
Nicomedes Vicente, 2 vendas		
Francisca Gonzalez, dos id..		
Sinfonso Gonzalez, tres id..		
Eugenio Alonso, una venda y unos trapos.....		
Juan Herrero, como cuatro varas de lienzo de hilo usado		
Eustoquia Hernandez y Eusebio Vegas, 2 vendas y trapos		
Rufino Minguela, una sábana pequeña usada, siete vendas y unas hilas.....		
Cándido Ramos, seis vendas.		
Manuel Martin, dos id.....		
Julian Gutierrez, dos id.....		
Pedro Villarreal, dos id.....		
Isidoro Sobrino, dos vendas y unas hilas.....		
Gabriel Gonzalez, dos vendas		
Victoriano Gomez, siete id..		
Justa Minguela.....		50

Atanasio Sobrino, como dos y media varas de lienzo usado Lucas Yagüe, una vara de lienzo de algodón nuevo..

Total en metálico... 25 26

Villeguillo 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pascual Serrano.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de este mismo Ayuntamiento, dentro del improrogable término de 15 dias á contar desde el en que vea la luz pública el presente anuncio.

Fresno de Cantespino 11 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Rafael Procencio.

Alcaldía de la Losa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto reclaman.

La Losa 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Mariano Robledano.

Alcaldía de Lastras de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con exactitud la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta corporacion en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas false a la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamacion de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Lastras de Cuellar Marzo 30 de 1874.—El Alcalde, Leoncio Arranz.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Angel Collado y Balza, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Madrid y escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Villa de Sepúlveda y su partido.

En causa instruida en este Juzgado y por mi Escribanía por lesiones contra Gerónimo Estebanz Sanz, natural de Duruelo, se ha dictado por el Sr. Don Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia del mismo, la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 28 de Marzo de 1874, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la causa seguida de oficio contra Gerónimo Estebanz Sanz, natural y residente de Duruelo, soltero, labrador, lee y escribe incorrectamente, es de veinte años de edad segun la partida de bautismo del folio ventitres, por lesiones, y

Resultando primero, que á las ocho ó las nueve de la noche del 26 de Setiembre último se ocasionaron varias lesiones á Felipe Alvaro, en el sitio denominado el Arroyo, término de Duruelo, para cuya curacion ha sido precisa y necesaria la asistencia facultativa por espacio de 27 dias, sin poder dedicarse á sus habituales ocupaciones, cuyos hechos aparecen probados en autos;

Resultando segundo, que el lesionado designó desde luego como autor de las lesiones al procesado Gerónimo Estebanz;

Resultando tercero, que aun cuando Antonia Alvaro, hija del lesionado manifestó á presencia del guarda Lorenzo Esteban, en la noche del 29 del citado mes de Setiembre que el Gerónimo habia maltratado á su padre en el acto de presentarse el procesado á recoger sus vacas, este no confesó, ni negó el hecho que se le imputaba, limitándose á decirlo por tres veces descuidate;

Resultando cuarto, que el procesado negó haber visto y golpeado al Felipe Alvaro, afirmando no tener ningun motivo de resentimiento con este, y no haber salido de la casa de sus padres desde las siete ó siete y media de la noche del 26 de Setiembre, cuyo hecho aparece provado por los testigos que al efecto citó, y explicando el sentido de la palabra que profirió contra Antonia Alvaro cuando fué por las vacas, que no era otro que el de responder á la amenaza que aquella le hizo de romperle la cabeza de una pedrada;

Resultando quinto, que el procesado es de buenos antecedentes penales;

Resultando sexto, renunciado el ofrecimiento de la causa, mas no la indemnizacion de perjuicios, los cuales han sido pericialmente regulados en la suma de treinta pesetas;

Resultando sétimo, que el Ministerio fiscal concluye pidiendo el sobreseimiento provisional;

Resultando octavo, que la defensa concluye solicitando la declaracion de irresponsabilidad civil y criminal del procesado, y consiguiente absolucion libre, y sin otras costas que las de la defensa que le serán expresamente impuestas.

Considerando primero, que el hecho denunciado constituye el delito de lesiones menos graves con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y tres del Código penal.

Considerando segundo, que la indicacion del ofendido no es bastante por sí sola para producir el convencimiento de la criminalidad del procesado sin dejar la menor duda racional, segun el orden natural y ordinario de las cosas, cual es de esencia para fundar un fallo condenatorio, segun lo prevenido en el art. 12 de la ley provisional sobre reforma de procedimiento criminal.

Considerando tercero, que no obstante lo espuesto por los testigos citados por el procesado, ha lugar á dudar de la inocencia de este, y por lo tanto ser procedente la absolucion de la instancia.

Fallo, que debia de declarar y declarar que el hecho que aparece provado constituye el delito de lesiones menos graves, con circunstancia agravante y sin concurrencia de otra atenuante, de cuya comision fué designado por el ofendido el procesado como único responsable, y como quiera que no aparezca demostrada de una manera evidente su inocencia, debia de absolver y absolvía de la instancia al espresado Gerónimo Estebanz Sanz, espresando terminantemente que la absolucion se funda en la falta de prueba del hecho denunciado; en la duda de la inocencia del sumariado; declarando de oficio las costas procesales. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que será consultada con S. E. la Sala de lo criminal, remitiendo al efecto los autos originales por conducto del Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia del Territorio, previa citacion y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria por término de diez dias, así lo proveyó y firmó el Sr. Juez de que yo el Escribano como Secretario doy fé.—Julian Hurtado.—Ante mí, Angel Collado y Balza.

Y para notificar, citar y emplazar al Gerónimo Estebanz Sanz, para que en el término de diez dias comparezca ante S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid formo la presente cédula para su insercion en la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que firmo en Sepúlveda á 10 de Abril de 1874.—Angel Collado y Balza.

Se venden á voluntad de su dueño, varias tierras labrantías en el término de Cantalejo, procedentes de una familia que reside en Madrid.

La persona que desee interesarse en dicha compra puede pasar á tratar con D. Juan Gomez Sanz, residente en el pueblo de Sauquillo, quien dará cuantos pormenores necesiten sobre el particular.